

Entidad fiscalizada: Municipio de Villa de Guadalupe

Número de auditoría: AED/MP51-20/2019

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la Institución y el Programa Anual de Auditorías 2020.

Para la selección de los criterios de auditoría se consideraron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales señalan que deben ponerse a disposición de los destinatarios para que puedan comprender la manera en que ha sido evaluado el objeto de la revisión.

Criterios de selección

Con el propósito de determinar la idoneidad de los criterios de selección, la Auditoría Superior del Estado considera su relevancia y la facilidad para ser comprendidos por los destinatarios, así como su integralidad, confiabilidad y objetividad. Los criterios utilizados pueden depender de una serie de factores, incluyendo los objetivos y el tipo de auditoría. Los criterios pueden ser específicos o generales, y se pueden obtener de diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos, marcos de medición e indicadores de desempeño, principios y mejores prácticas.

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios para evaluar al objeto de revisión se constituyen como un elemento básico de la auditoría gubernamental, ya que son los puntos de referencia o parámetros utilizados para la revisión y brindan una base para evaluar la evidencia, desarrollar los hallazgos de auditoría y emitir recomendaciones debidamente sustentadas, con relación al objetivo de la auditoría.

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de marzo de 2020 y son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.

- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada y, que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía. Además, identificar áreas de mejora que se presenten durante el desarrollo del ciclo presupuestario, por el cual transita el presupuesto público y permite identificar en qué, cómo y para qué se gasta.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2019 y comprende la revisión de las principales acciones realizadas por la entidad fiscalizada durante el desarrollo de cada una de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto. Además, se consideró el cumplimiento de aquellos programas presupuestarios que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

IV. Antecedentes

Los antecedentes y el diagnóstico que contiene este informe, tienen como propósito describir, de manera general, el contexto socioeconómico en el cual se despliegan los programas municipales.

Mediante los datos que se ofrecen, es posible identificar las principales carencias y prioridades a las cuales se deben orientar las políticas públicas, los planes y los programas, con la finalidad de generar un desarrollo equilibrado que contribuya a abatir el rezago en infraestructura y servicios municipales, así como a generar acciones que mitiguen la pobreza y la desigualdad.

Villa de Guadalupe es uno de los 58 municipios que conforman el estado de San Luis Potosí; se localiza en la parte norte del estado, en la zona altiplano; posee una extensión territorial de 1,913.2 km² y su densidad demográfica es de 5.1 habitantes por kilómetro cuadrado.

Sus límites son: al norte con Villa de la Paz, al sur con Villa Hidalgo, al este con Matehuala y Guadalcázar y al oeste con Charcas. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 192.0 km, con un tiempo aproximado de traslado de 2 horas 6 minutos.

Con relación a los recursos naturales, cuenta con tierras de cultivo agrícola y pastos para la cría de ganado.

Sus principales actividades económicas son: agricultura, ganadería, silvicultura y minería.

Diagnóstico

De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el municipio tiene una población de 9,671 habitantes; de los cuales 4,854 son mujeres y 4,787 son hombres, los cuales representan 50.5% y 49.5%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 0% del total, la de población rural es de 100%; los grupos étnicos que predominan en la región son el náhuatl y en segundo lugar el zapoteca. La migración asciende a 5.2%.

El número de habitantes estimado por el Consejo Nacional de Población para 2019 es de 10,143, de los cuales el 49.9% corresponde a mujeres y el 50.1% a hombres.

El grado de marginación del municipio es Alto, ocupa la posición 9 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

El grado de escolaridad es de 5.1 años, la Población Económicamente Activa es de 32.1% del total y el ingreso corriente per cápita es de \$923.

Con relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2015 muestra que el 17.3% de las viviendas del municipio dispone de agua entubada de la red pública, el 52.6% dispone de drenaje, el 95.2% dispone de energía eléctrica y el 92.6% cuenta con piso firme.

Por otro lado, las cifras de las carencias que registra el municipio, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, son las siguientes: por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 66.0%; por calidad y espacio de la vivienda, 14.0%; por acceso a la alimentación, 16.5%; por acceso a los servicios de salud, 5.4%; y por acceso a la seguridad social, 51.7%.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2019, el ayuntamiento registró un egreso de \$59,939,559; el cual fue superior en 8.6% con relación a los \$55,210,760 correspondientes a 2018; con una diferencia de \$4,728,799. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales, así como algunas prioridades en el uso de los recursos.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2019
 MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2019.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	59,930,760	-8,799	\$2,269,925	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	59,939,559			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	59,930,760	1.9%	-2.8%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	58,835,861			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	59,939,559	7.9%	-3.9%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	59,544,465			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	1,454,274	2.4%	16.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	59,930,760			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	2,037,613	0.2	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	10,015,324			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	2,879,026	0.3	0.7	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	10,015,324			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	35,044,482	58.5%	29.9%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	59,939,559			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	35,044,482	3,455	1,658	Más alto es mejor
		V2= Población 2019**	10,143			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	24,229,472	40.4%	65.4%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	59,939,559			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	13,467,333	22.5%	30.6%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	59,939,559			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2019 de los 58 municipios del estado

** Población proyectada para 2019 por el Consejo Nacional de Población

Fuente: elaboración propia

Los antecedentes, el diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la ahora Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como información financiera contenida en la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar un procedimiento general para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Procedimiento general por etapa del ciclo presupuestario

Planeación: tiene como propósito conformar una visión de desarrollo; sienta las bases para ordenar la asignación de recursos de tal manera que estos no se desvíen de las acciones que permitirán el logro de los objetivos y metas de gobierno.

Procedimiento general 1. Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro.

Programación: inicia con la estimación de los recursos que se dispondrán durante el ejercicio fiscal, con base en ello y en congruencia con los objetivos definidos en la etapa de planeación, se precisan los programas presupuestarios que se ejecutarán, considerando objetivos, metas e indicadores. Concluye cuando se presenta y aprueba el presupuesto de egresos.

Procedimiento general 2. Verificar que para la asignación de recursos se hayan considerado los elementos necesarios para el logro de los objetivos.

Presupuestación: consiste en establecer el destino de los recursos, lo cual se logra mediante el presupuesto de egresos y los programas contenidos en dicho documento. Para la asignación del dinero público se deben considerar las etapas de planeación y programación.

Procedimiento general 3. Verificar que la distribución y el destino de los recursos públicos a cargo de la entidad fiscalizada se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

Ejercicio: conforme al marco legal aplicable y en apego a un calendario determinado, se aplican los recursos destinados a programas y proyectos, llevando a la práctica lo establecido en la fase de programación. El presupuesto se gasta atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, con una lógica que cumpla con los objetivos y genere resultados.

Procedimiento general 4. Verificar que durante la ejecución de las acciones para las cuales se asignaron recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Seguimiento: se monitorea el avance que registran los indicadores de los programas y el ejercicio de los recursos; permite evaluar las estrategias y adecuarlas a las circunstancias cambiantes, además contribuye a tomar decisiones oportunas con base en información de calidad para la asignación y reasignación del gasto.

Procedimiento general 5. Verificar que la entidad fiscalizada cuente con mecanismos para monitorear el avance de las metas e indicadores de sus programas.

Evaluación: se comparan los resultados logrados con relación a los programados para identificar desviaciones y adoptar las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas. En general, determina si la asignación de recursos fue pertinente.

Procedimiento general 6. Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo evaluaciones.

Rendición de cuentas: se da cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se detectan y se corrigen posibles deficiencias y, en su caso, se aplican las sanciones correspondientes. El fin de la rendición de cuentas es informar y justificar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los recursos para garantizar su uso adecuado.

Procedimiento general 7. Verificar que la entidad fiscalizada, además de presentar Cuenta Pública, ha cumplido con las principales disposiciones en materia de transparencia relacionadas con sus programas.

Cada procedimiento general fue aplicado mediante procedimientos específicos.

Planeación

Procedimiento específico 1.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Resultado 1

De conformidad con la estructura orgánica, el área Planeación, Programación y Presupuestación depende de la Secretaría General y lleva a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación de la entidad fiscalizada; sin embargo, el marco normativo que le aplica no considera las atribuciones correspondientes.

Asimismo, se detectó que la entidad fiscaliza no brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones antes mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 149/2020/PM, del 14 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Anexa acta de cabildo donde se especifica la aprobación de la creación del área Planeación, Programación y Presupuestación; acta de cabildo donde se aprueba la modificación al reglamento interno del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, reglamento interno y fotografías de capacitación brindada a los servidores públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-001 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar las funciones de planeación, programación y presupuestación, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo interno, para el área que realiza dicha función.

La planeación, programación y presupuestación que realice deberá tener un enfoque a resultados, con la finalidad de facilitar la implementación del presupuesto basado en Resultados.

Por último, se deberá impartir capacitación a los servidores públicos adscritos al área que lleve a cabo las funciones mencionadas, con el propósito de fortalecer sus capacidades profesionales.

Procedimiento específico 1.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que cada uno de ellos cuenta con los elementos que establece la normatividad aplicable.

Resultado 2

La entidad fiscalizada no cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales son: programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales.

En particular, no se elaboraron los programas en los términos que establece el artículo 6, fracción II de la citada Ley, mediante los cuales se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipal, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; y además, deberían precisar metas e indicadores de evaluación, asignar recursos, determinar responsables y fijar tiempos de ejecución.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 150/2020/PM, del 14 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y

documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Para el ejercicio fiscal cuenta pública 2019, el área de Planeación, Programación y Presupuestación, aún no estaba formalmente instalada dentro de lo que comprende el H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, por lo cual las acciones a llevarse a cabo para el cumplimiento de este procedimiento no están a disposición, sin embargo, para el ejercicio subsecuente cuenta pública 2020, se está trabajando conforme a lo que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-002 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con programas en los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Al respecto, es importante considerar que los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Los programas podrán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la siguiente liga de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado:

<https://www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php>

Procedimiento específico 1.3

Verificar que los instrumentos de planeación de la entidad fiscalizada se hayan sujetado al Plan Estatal de Desarrollo y guarden congruencia entre sí.

Resultado 3

El Plan Municipal de Desarrollo de la entidad fiscalizada guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.4

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con facultades y atribuciones para ejecutar los planes y programas comprometidos para el ejercicio fiscal o en su caso, se trata de objetivos relacionados con el cumplimiento a obligaciones dispuestas por ordenamientos legales federales y estatales.

Resultado 4

El Plan Municipal de Desarrollo contiene objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.5

Verificar que los planes y programas de la entidad fiscalizada contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin.

Resultado 5

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 151/2020/PM, del 14 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Anexa una plantilla de personal, correspondiente al H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe en la cual se atiende al criterio perspectiva de género en la administración de recursos públicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-003 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Programación

Procedimiento específico 2.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con las disposiciones normativas aplicables.

Resultado 6

La entidad fiscalizada no cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 152/2020/PM, del 14 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

De acuerdo a la revisión de la diferente normatividad, esta administración ha cumplido con los lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable al respecto, en particular en la clasificación programática y por fuente de financiamiento, además de que si la estructura

requerida no se muestra en el sistema como se pretende que así sea, esto sea solicitado a la empresa responsable de elaborar los sistemas contables autorizados por la Secretaría de Finanzas y que se realicen los ajustes necesarios a fin de que se cumpla con este punto en particular, ya que nosotros no podemos manipular la configuración de los sistemas contables utilizados ya que el municipio solo es responsable por integración de la información presupuestal, contable y financiera, más no de la estructura que presentan los diferentes reportes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-004 Recomendación

En los ejercicios subsecuentes la entidad fiscalizada deberá realizar las acciones necesarias para sistematizar la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática y por fuente de financiamiento.

Los programas presupuestarios que se elaboren para los ejercicios subsecuentes, deberán contener la clasificación programática con la cual fueron registrados.

Procedimiento específico 2.2

Verificar que los programas de la entidad fiscalizada cuentan con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora.

Resultado 7

La entidad fiscalizada no elaboró programas presupuestarios; sin embargo, cuenta con un programa que integra 100 obras y acciones. Este programa no contiene objetivos que, para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre la etapa de planeación estratégica y la etapa de programación.

Asimismo, el programa de obras y acciones no permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo, de la misma manera no contiene metas, o indicadores con un enfoque a resultados para su seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada cataloga como programa, a acciones que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 153/2020/PM, del 14 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Se entregó el programa operativo anual integrado por 100 obras y acciones con objeto de evidenciar los bienes y/o servicios que entrega la entidad. Para los ejercicios subsecuentes se están elaborando los programas presupuestarios considerando en ellos acciones, indicadores, objetivos, fin, propósito, componentes, etc. Con objeto de subsanar dichas omisiones para el ejercicio 2020.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-005 Recomendación

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, por lo cual deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios que se comprometan para los ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 2.3

Evaluar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, para lo cual se deberá verificar que se haya atendido a la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultado 8

La entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que son pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto y promover una adecuada rendición de cuentas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 154/2020/PM, del 14 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Durante el periodo fiscal 2019 aún no se llevaban a cabo las funciones de área de planeación, programación y presupuestación, por ende, el municipio no cumple con este supuesto, sin embargo, para el ejercicio subsecuente 2020, se están llevando a cabo dichas funciones, por tanto, anexo copia de los programas presupuestales del ejercicio fiscal 2020.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-006 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá elaborar programas presupuestarios, los cuales deberán contar con el importe aprobado para su ejecución, así como los elementos suficientes para su identificación, seguimiento y evaluación; para ello, se deberá atender a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable en la materia.

Los programas presupuestarios deberán ser registrados en la contabilidad desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución.

Los programas podrán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la siguiente liga de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado:

<https://www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php>

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1

Verificar la inclusión, en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada, de las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Resultado 9

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada no incluye todos los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los siguientes:

- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa.

Es conveniente mencionar que en el apartado del Presupuesto basado en Resultados, se enlistan cuatro programas presupuestarios, los cuales no cuentan con sustento metodológico, ya que no se presentaron los árboles de problemas, árboles de objetivos, Matrices de Indicadores para Resultados, así como las fichas técnicas de cada uno de los indicadores de cada programa presupuestario. Asimismo, la entidad informó que dichos programas no fueron ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 155/2020/PM, del 14 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Dichos programas no fueron ejecutados debido a que en mencionado periodo fiscal aún no se tomaban acciones a elaborar para cubrir estas necesidades, sin embargo, para lo que comprende el periodo 2020 se está trabajando para que junto al listado de los programas presupuestarios se agregue el sustento correspondiente como son árboles de problemas, árboles de objetivos, matrices de indicadores para resultados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-007 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá incluir en el presupuesto de egresos, los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Asimismo, una vez que se elaboren, se ejecuten y se registren contablemente los programas presupuestarios, estos deberán ser modificados en función de las afectaciones que registre el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal.

Lo anterior, se deberá llevar a cabo en los ejercicios subsecuentes.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1

Verificar que se haya atendido al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios.

Resultado 10

El presupuesto de egresos 2019 de la entidad fiscalizada no señala los programas presupuestarios a los cuales se destinaría el presupuesto aprobado, debido a lo anterior no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados; por lo cual, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos que permitan determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, elemento indispensable para determinar si se atendió al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 156/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

En ejercicios anteriores incluyendo 2019 aún no se designaba un ente encargado de realizar los procesos y procedimientos correspondientes al área, sin embargo, para este ejercicio 2020 se está trabajando para realizar las acciones que permitan que se ejecuten los programas presupuestarios, atendiendo al principio de eficacia, verificando el logro de los objetivos, así como los resultados esperados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica

AED/MP51-20/2019-05-008 Recomendación

En los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá ejecutar los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios.

Resultado 11

La unidad administrativa denominada Seguimiento depende de la Secretaría General y lleva a cabo el seguimiento a los avances de los programas de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, no se identificó al área de Seguimiento en la estructura orgánica; además, el marco normativo que le aplica no establece atribuciones para seguimiento de programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 157/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Actualmente se encuentra instalada formalmente el área denominada Seguimiento dentro del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, se anexa copia de la estructura orgánica vigente y actualizada, acta de cabildo de la aceptación de la instalación del área en mención, así como de la aprobación de la modificación al marco normativo interno de este H. Ayuntamiento, para verificar dicha modificación es preciso atender al desahogo del Procedimiento General 1 Planeación, Procedimiento Específico 1.1 Núm. de Resultado 1 Reglamento interno municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP51-20/2019-05-009 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar las funciones de seguimiento, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo interno para el área de Seguimiento.

Procedimiento específico 5.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios.

Resultado 12

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 158/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

El municipio de Villa de Guadalupe actualmente cuenta con un área encargada de realizar las funciones de seguimiento a los programas presupuestales, sin embargo, al periodo fiscal 2019, aún no se llevaban a cabo las acciones de (sic) área en mención, para el ejercicio 2020, se está implementando un instrumento para dar seguimiento a los programas presupuestales y generar la información necesaria.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-010 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

Resultado 13

El área de Seguimiento, la cual lleva a cabo la función de seguimiento a los programas de la entidad fiscalizada, no genera los informes correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 159/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Si bien durante el periodo fiscal 2019, no se emitieron informes de seguimiento de avance de los programas presupuestales, es debido a que durante este periodo aún no se tenían instaladas las áreas, que se encargaran (sic) para los ejercicios subsecuentes de emitir los informes correspondientes de avance y seguimiento de las obras y acciones generadas por el H. Ayuntamiento durante el periodo en cuestión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-011 Recomendación

El área responsable del seguimiento a los programas, deberá emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4

Verificar que los informes de avance de los programas presupuestarios de la entidad, son presentados al titular de la entidad fiscalizada, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 14

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 160/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

El ejercicio fiscal 2019, no presentó informes de avance y seguimiento a los programas presupuestales, debido a que, durante este periodo aún no se instalaban las áreas encargadas de realizarlos, pero se informa que para el ejercicio 2020, se está trabajando para rendir y presentar los informes correspondientes al C. Presidente, al H. Cabildo y a los responsables de la ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-012 **Recomendación**

Una vez que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance, deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna.

Resultado 15

El área de Verificación depende de la Contraloría Interna y lleva a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, se identificó que el marco normativo interno no considera dichas atribuciones y no se identificó en la estructura orgánica.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 161/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Actualmente se encuentra instalada formalmente el área denominada verificación dentro del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, se anexa copia de la estructura orgánica vigente y actualizada, acta de cabildo de la aceptación de la instalación del área en mención, así como de la aprobación de la modificación al marco normativo interno de este H. Ayuntamiento, para verificar dicha modificación es preciso atender a el desahogo del Procedimiento General 1 Planeación, Procedimiento Específico 1.1 Núm. de Resultado 1, reglamento interno municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP51-20/2019-05-013 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá incorporar atribuciones para comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, entre las señaladas en el marco normativo interno para el área de Verificación.

Procedimiento específico 5.6

Verificar que los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, hayan sido debidamente asentados en los registros correspondientes considerando su avance financiero.

Resultado 16

La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 162/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Para los ejercicios subsecuentes, se verificará el registro en las cuentas del orden de contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas desde el inicio hasta el término del año fiscal, así como considerando las modificaciones que se le realicen aprobando nuevos programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-014 Recomendación

Para los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá verificar, que se registre en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios.

Resultado 17

El área denominada Evaluación depende de la Contraloría Interna y lleva a cabo la evaluación del cumplimiento final de los programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, no se identificó en la estructura orgánica y el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 163/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Actualmente se encuentra instalada formalmente el área denominada evaluación dentro del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, se anexa copia de la estructura orgánica vigente y actualizada, acta de cabildo de la aceptación de la instalación del área en mención así como de la aprobación de la modificación al marco normativo interno de este H. Ayuntamiento, para verificar dicha modificación es preciso atender a el desahogo del Procedimiento General 1. Planeación, Procedimiento Especifico 1.1 Núm de Resultado 1 Reglamento interno municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP51-20/2019-05-015 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar la atribución de evaluación al cumplimiento final a los programas, considerando los programas presupuestarios, entre las señaladas en el marco normativo interno para el área de Evaluación.

Procedimiento específico 6.2

Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada.

Resultado 18

Debido a que la entidad fiscalizada no elaboró, registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones mediante el cual se aplicaron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 164/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Debido a que en ejercicios anteriores no se contaban con los elementos suficientes para dar cumplimiento a las resoluciones dictadas correspondientes a los programas presupuestales, si bien para evidenciar las acciones realizadas por el H. Ayuntamiento se entregó el programa operativo anual 2019, sin embargo, este mismo no cumple con los requisitos para evaluar el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos. Para ejercicios subsecuentes en este caso ejercicio fiscal 2020, se está trabajando para entregar todo en forma y con los debidos requisitos para poder evaluar el cumplimiento de las metas establecidas mediante los programas presupuestales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-016 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá evaluar el cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos correspondiente a ejercicios subsecuentes, así como de los aprobados durante dichos ejercicios fiscales.

Las evaluaciones deberán contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos, los cuales son: Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Procedimiento específico 6.3

Identificar aquellos programas presupuestarios que presenten modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final y, en su caso, verificar que se cuenta con la justificación y aprobación correspondiente.

Resultado 19

Debido a que la entidad fiscalizada no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2019 y por lo tanto no llevó a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente; los registros en las cuentas de orden de la contabilidad, se llevaron a cabo con base en obras y proyectos, los cuales no contienen objetivos, metas o indicadores que pudieran haber sido modificados en función de las afectaciones presupuestales.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no cuenta con una categoría programática que pudiera haberse modificado por las ampliaciones o reducciones presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 165/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Para el ejercicio siguiente, es decir ejercicio fiscal 2020, se está trabajando para ejecutar y registrar contablemente los programas presupuestarios y de esta manera poder identificar los

programas que en su caso presenten algunas modificaciones, derivadas de las afectaciones presupuestales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-017 Recomendación

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas, así como las metas e indicadores deberán ser modificados en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios, emita los informes correspondientes.

Resultado 20

El área Evaluación lleva a cabo la evaluación del cumplimiento final de los planes y programas de la entidad fiscalizada; sin embargo, no genera los informes correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 166/2020/PM, del 15 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Si bien durante el periodo de cuenta pública 2019 aún no se contaba con el ente encargado de dar cumplimiento a las acciones correspondientes al presente, el área está formalmente instalada tanto en la estructura orgánica como en el marco normativo interno, denominando al área como Evaluación, por lo que en los ejercicios subsecuentes el área en mención se hará cargo de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios y de generar los informes correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-018 Recomendación

El área responsable de la evaluación al cumplimiento final a los programas presupuestarios, deberá generar los informes correspondientes. Los cuales deberán considerar los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 6.5

Verificar que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, haya sido presentado al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 21

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 167/2020/PM, del 16 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Si bien durante el periodo cuenta pública 2019 aún no se contaba con el ente encargado de dar cumplimiento a las acciones correspondientes, al presente, el área está formalmente instalada tanto en la estructura orgánica como en el marco normativo interno, denominando al área como evaluación, por los que en los ejercicios subsecuentes el área en mención se hará cargo de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios y de generar los informes correspondientes, para posteriormente presentarlos de manera oportuna al C. Presidente, a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-019 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6

Verificar el cumplimiento de los programas que contienen elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, que en la administración de los recursos públicos se haya considerado el criterio de perspectiva de género.

Resultado 22

Como se identificó en el procedimiento específico 1.5, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, esta entidad fiscalizadora podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1

Verificar el estado que guardan las recomendaciones de desempeño derivadas de las auditorías de desempeño realizadas a la entidad fiscalizada en ejercicios anteriores.

Resultado 23

El presente resultado tiene como propósito mostrar un panorama sobre la implementación de acciones de mejora realizadas por la entidad fiscalizada en atención a recomendaciones de ejercicios anteriores, por lo cual no forma parte del proceso de seguimiento a las recomendaciones de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, a la cual se refiere el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La entidad fiscalizada registró 18 recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2018, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 168/2020/PM, del 16 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

Derivado de las recomendaciones correspondientes a ejercicios previos a 2019 se han tomado acciones para en ejercicios posteriores mejorar su gestión, como son: Actualmente se cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación, estando ubicada formalmente en la estructura orgánica y en el marco normativo. Esta misma se encarga de brindar capacitación a los servidores públicos.

Debido a la instalación de dicha área se están llevando a cabo acciones como: la elaboración de los programas presupuestales así como de incluir al presupuesto de egresos de las prioridades del gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones, facilitando así el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos.

Se creó el área de seguimiento que es encargada de llevar a cabo un instrumento de seguimiento y emitir los informes correspondientes al avance de los programas presupuestales, emitiendo estos con una periodicidad no mayor a 3 meses y presentándolos al titular de la dependencia y a su cuerpo directivo.

Se creó el área de verificación, que es encargada de corroborar que la información presentada sea veraz y oportuna.

Se creó el área de evaluación que es encargada de evaluar el cumplimiento de los planes y programas presupuestarios elaborando así los informes que permiten identificar oportunamente los incumplimientos a los objetivos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-020 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

Procedimiento específico 7.2

Verificar la publicación, mediante página de Internet, de los elementos considerados en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 24

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica relacionada con sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 169/2020/PM, del 16 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Durante el ejercicio fiscal 2019 contó con un sitio web oficial; en el cual se publicó las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental siendo evaluados en esta materia mediante la plataforma de SEVAC y que calificó la ASE, de igual manera se dio cumplimiento a la ley general de transparencia y acceso a la información, publicaciones que pueden ser consultadas en el sitio web. <https://villadeguadalupe.gob.mx/transparencia>.*

Debido a que la página a la cual se accede mediante dicha liga no se encuentra en operación y derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-021 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá publicar, en su portal de Internet, la siguiente información relacionada con sus planes y programas:

Plan Municipal de Desarrollo.

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento específico 7.3

Verificar que la entidad fiscalizada cuente con un área responsable de la publicación mediante página de Internet, de los elementos considerados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con la generación y cumplimiento de los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 25

La Unidad de Transparencia que depende de la Secretaría General, lleva a cabo la publicación, en la página de Internet de la entidad fiscalizada, de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 04 de septiembre de 2020, mediante el oficio número 170/2020/PM, del 16 de septiembre del 2020, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente:

El municipio de Villa de Guadalupe cuenta con una encargada de transparencia municipal, quien cumple con actualizar y verificar las actualizaciones mensuales por parte de cada uno de los departamentos en las páginas correspondientes, sin embargo a la posterioridad se designara quien únicamente se encargue de actualizar los elementos que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con la generación y cumplimiento de los planes y programas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP51-20/2019-05-022 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá incorporar en el marco normativo interno, las atribuciones para la publicación de la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, del área que realiza dicha función.

VI. Resumen de recomendaciones

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 22 recomendaciones.

VII. Conclusiones

La estructura orgánica del municipio de Villa de Guadalupe cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario; sin embargo, no cuenta con un marco normativo interno que establezca sus atribuciones. Otro aspecto relevante es que aún no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2019 el municipio no elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; esta situación dificulta dar coherencia a las acciones que se ponen en marcha para cumplir

con los objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan referido. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

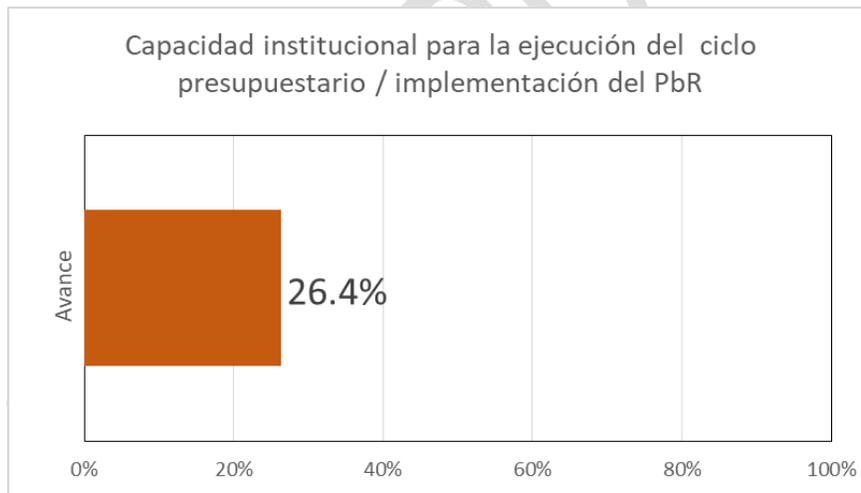
Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios; es decir, eficiencia y productividad.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

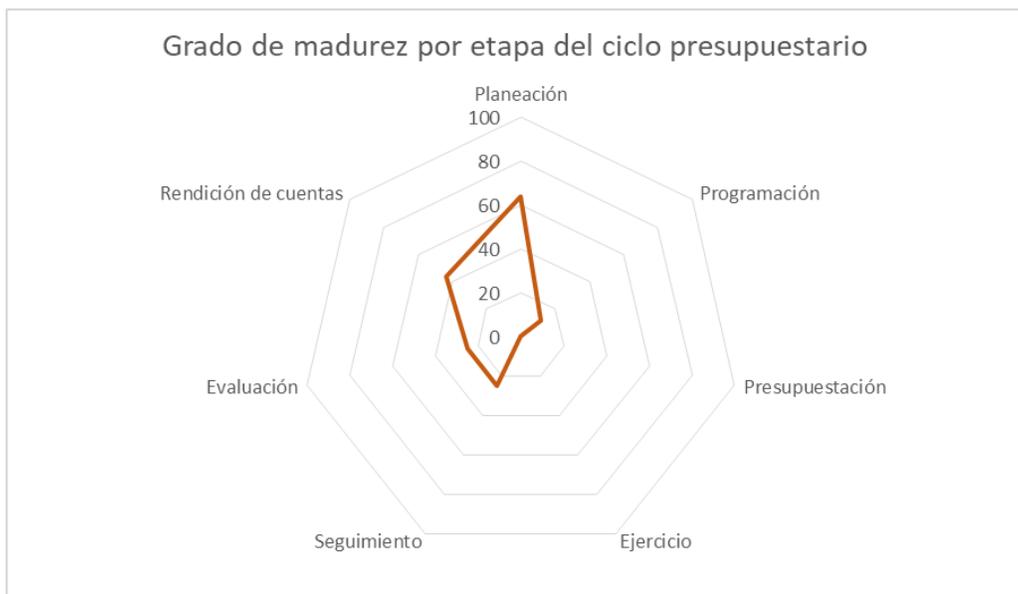


Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 25.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2018 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 51.6 puntos de un total de 100.

Por otro lado, en función de los resultados obtenidos con la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son planeación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en programación, presupuestación y ejercicio.

VIII. Dictamen

Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP51-20/2019 practicada al municipio de Villa de Guadalupe, correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisora
Arq. María Alejandra Melo Sánchez	Auditora

X. Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.

XI. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

XII. Unidades administrativas involucradas en la auditoría

- Presidencia Municipal
- Tesorería
- Contraloría Municipal

XIII. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí